

55

Providencia al Gobierno Universal de todos ellos de lo qual con  
fuerza de leyes fueros Constituciones y estatutos segun  
de considero el Rey misnor Mis Padre mientras dho subzeron  
quedara por dar pro videntia a el Gobierno quando queluego  
que yo falte se forme una Junta en que concuerzan el  
Preuidente o Governador del Conuuto de Castilla, el Vizecanciller  
o preuidente de Aragon el Arceobispo de Toledo, el Inqu  
sitor General, Virrey de Indias, y en considero de Estado lo que  
yo de Jure nombrados en este certidam. o codizilio que yo  
hiziere o papel firmado de Mimano y el tiempo que la Reyna  
Mimna para qdada Mudor se conseruare en estos Reynos  
de Corte luego y encargo a su Mag. alita q autorize dha  
Junta la qual se tenga en su dha presencia en la pieza de Corte  
que su Mag. señalare tomando el Mandado de su Rex  
de Venir en los negocios de ellos tengabos de callidad  
de modo que quando se generalen los votos se prefiera la Parte don  
de el voto de su Mag. prevaleciere y entodolo demas se de  
ala Mayor parte y que este gobierno dure mientras Misub  
zeron se restubiere en la Mayor edad queda pro Veer de  
Gobierno sabiendo Mis faterim.

Todas las consultas que hizieren los Conesos se mandegaran en  
la Secretaria del despacho Universal al secretario que les fue  
re del la qual se cabiran en la Junta dando se supaxeren  
en ellas en la forma dha apuntada el secretario del des  
pacho la Venuluzion que por la Mayor parte quedare de  
Junta y al siguiente de la dha era queitas dho que ne  
renta la brevedad de que ba de luego desta Venuluzion se sube  
Cara asistiendo la Reyna Mimna y para Mudor co  
mo dho es por su Mag. en el lugar que yo lo hago y mandado  
por los de la Junta y encargo de no asistir su Mag. se suberara  
por todos los que asistieren en la Junta segun las preferencias  
en que se allaron conbando que a lo menos sean quando los que se